

E

REFUGIADOS DE PALESTINA EN LA FAJA DE GAZA

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

Recordando también sus resoluciones 2792 C (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, 2963 C (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3089 C (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3331 D (XXIX) de 17 de diciembre de 1974 y 3419 C (XXX) de 8 de diciembre de 1975,

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1º de julio de 1975 y el 30 de junio de 1976¹⁰, y el informe del Secretario General de 4 de octubre de 1976¹¹,

1. *Insta una vez más* a Israel a que:

a) Adopte de inmediato medidas eficaces para el regreso de los refugiados interesados a los campamentos de la Faja de Gaza de los que fueron desalojados y para proporcionarles albergue adecuado para su alojamiento;

b) Suspenda los traslados de refugiados y la destrucción de sus albergues;

2. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, informe a la Asamblea General antes de la apertura del trigésimo segundo período de sesiones acerca del cumplimiento dado por Israel al párrafo 1 de la presente resolución.

76a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1976

31/105. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2006 (XIX) de 18 de febrero de 1965, 2053 A (XX) de 15 de diciembre de 1965, 2249 (S-V) de 23 de mayo de 1967, 2308 (XXII) de 13 de diciembre de 1967, 2451 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2670 (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 2835 (XXVI) de 17 de diciembre de 1971, 2965 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3091 (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3239 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974 y 3457 (XXX) de 10 de diciembre de 1975,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz¹² y el informe presentado al Comité Especial por su Grupo de Trabajo¹³,

Consciente de la urgente necesidad de llegar a un pronto acuerdo sobre las directrices que regirán las

¹⁰ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/31/13).

¹¹ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 53 del programa, documento A/31/240.

¹² *Ibid.*, tema 54 del programa, documento A/31/337.

¹³ *Ibid.*, anexo.

operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y robustecerían la capacidad de las Naciones Unidas para responder a las futuras necesidades de mantenimiento de la paz de manera eficaz,

Observando que se han logrado progresos limitados en la preparación de directrices convenidas para realizar operaciones de mantenimiento de la paz de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Considerando que siguen siendo necesarias una demostración de voluntad política y una mayor conciliación para la pronta preparación de esas directrices convenidas,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz;

2. *Pide* al Comité Especial y a su Grupo de Trabajo que renueven los esfuerzos y que intensifiquen las negociaciones encaminados a una pronta preparación de las directrices convenidas para las operaciones de mantenimiento de la paz, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, antes del trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Exhorta* a los miembros del Comité Especial y a su Grupo de Trabajo, incluidos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad representados en los mismos, a que demuestren voluntad política y espíritu de conciliación durante las negociaciones que se celebrarán en 1977;

4. *Pide* al Comité Especial que dedique nuevamente atención al examen de cuestiones concretas relacionadas con la realización práctica de las operaciones de mantenimiento de la paz;

5. *Pide* al Comité Especial que informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones.

100a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1976

31/106. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados

A

La Asamblea General,

Guiada por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, en especial los principios de la soberanía y la integridad territorial,

Teniendo presentes las normas de derecho internacional referentes a la ocupación, en particular las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁴,

1. *Deplora profundamente* las medidas adoptadas por Israel en los territorios árabes ocupados desde 1967 que modifican la composición demográfica o el carácter geográfico de los mismos y, en particular, el establecimiento de asentamientos;

2. *Declara* que tales medidas no tienen ninguna validez jurídica ni pueden prejuzgar el resultado de la búsqueda en pro del logro de la paz, y considera que

¹⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.